

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
29 DE JULIO DE 2024
ACTA NO. TEEM-PLENO-70/2024
15:15 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallette). Buena tarde, siendo las quince horas con treinta y un minutos del lunes veintinueve de julio del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7 fracción I, 8 fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a la herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Procedo a realizar el pase de lista correspondiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Presente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Presente. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. ---

Con fundamento en el artículo 66 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4º y 8º de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes **las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

PRIMERO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-089/2024**, promovido por el Partido Encuentro Solidario Michoacán, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

SEGUNDO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-071/2024**, promovido por los Partidos Revolucionario Institucional y MORENA, en contra de Alfonso Jesús Martínez Alcázar y otros. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

TERCERO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-VPMG-083/2024**,



promovido por _____, en contra de Edwin Edgar Pérez Espino, Representante del Partido Acción Nacional ante el Comité Municipal de ^{N1-ELIMINADO 1} del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

CUARTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-095/2024**, promovido por el Partido MORENA, en contra de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

QUINTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-169/2024**, promovido por René Arturo Nava Barrera, en contra del Partido MORENA. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

SEXTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-062/2024**, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de María Itzé Camacho Zapian y otros. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

SÉPTIMO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-067/2024**, promovido por el Partido MORENA, en contra de Salvador Cortés Espíndola. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

OCTAVO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-068/2024**, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de Carlos Torres Piña y otros. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

NOVENO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-072/2024**, promovido por el Partido MORENA, en contra de Alfonso Jesús Martínez Alcázar y otros. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

DÉCIMO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-090/2024**, promovido por el Partido MORENA, en contra de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

DÉCIMO PRIMERO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-069/2024**, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de Carlos Torres Piña, Juan Pablo Celis Silva, Carolina Rangel Gracida, Ernesto Núñez Aguilar y los Partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

DÉCIMO SEGUNDO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-073/2024**, promovido por el Partido MORENA, en contra de Alfonso Jesús Martínez Alcázar y otros. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras.

DÉCIMO TERCERO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-079/2024**,

*promovido por el Partido MORENA, en contra de Silvano Aureoles Conejo y otros. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - -*

Es cuanto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. Magistradas y Magistrado, está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Se somete en votación nominal la propuesta del orden del día. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – De acuerdo.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. - - - - -

Respecto al **primer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-089/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista, Roxana Soto Torres, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ROXANA SOTO TORRES. - Con su autorización, Magistrada Presidenta. - - - - -

Doy cuenta con el Proyecto del recurso antes señalado, interpuesto por el Partido Encuentro Solidario Michoacán en contra del acuerdo del Consejo General, a través del cual comenzó la etapa de prevención dentro de la liquidación de aquellos Partidos políticos que no alcanzaron el 3% de la votación para mantener su registro. - - - - -

Se propone desechar el medio de impugnación, dada su extemporaneidad, porque el acuerdo impugnado fue emitido el doce de junio, mientras que la demanda se presentó el diecisiete siguiente, esto es, después de fenecido el plazo previsto para ello de cuatro días. - - - - -

Lo anterior, no obstante que el apelante haya referido que presentaba juicio de inconformidad, ya que entre los supuestos de procedencia de este no se encuentra el impugnar acuerdos emitidos por el Consejo General, pues conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Justicia Electoral solo procede en la etapa de resultados para impugnar las elecciones por la Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, lo que no acontece en el caso. - - - - -

Es la cuenta Magistradas, Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas, Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien que desee hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta.- ---

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – De acuerdo con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***ÚNICO.** Se desecha de plano el presente Recurso de Apelación. -----*

En atención al **segundo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-071/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista, María Yanet Paredes Cabrera, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA, MARÍA YANET PAREDES CABRERA.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado.

Me permito dar cuenta con el procedimiento antes señalado, promovido por el PRI y Morena, en contra de Alfonso de Jesús Martínez Alcázar y otros, por promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como la violación a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad y, por falta del deber de cuidado o culpa in vigilando imputables al PAN y al PRD. -----

En el Proyecto se propone declarar inexistente la infracción consistente en promoción personalizada, porque la publicación es de carácter informativo, toda vez que esta deviene de una nota periodística, la cual se encuentra relacionada con los resultados de una encuesta; además de que, de su contenido no se desprende que se difunda algún logro o acción de gobierno con la finalidad de buscar la adhesión o aceptación de la ciudadanía, sino que se da únicamente en el marco de la libertad de expresión. -----

Igualmente, se propone declarar la inexistencia de la infracción consistente en la vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda y uso indebido de recursos públicos, porque si bien, la publicación fue difundida en un banner en la página oficial del Ayuntamiento, en autos quedó acreditado que se trata de una nota periodística, la cual fue compartida de manera automática por medio de un generador en línea, en el que de forma automatizada, se replican notas periodísticas que contienen información que se encuentran relacionadas con el Ayuntamiento, adicionalmente, no se advierte que con la publicación se buscara

una influencia en la voluntad de la ciudadanía, ni se acreditó que existiera la intención explícita o implícita de llamar al voto a favor o en contra, en el proceso electoral, por parte del Ayuntamiento, del Director de tecnologías, ni del Director de comunicación del Ayuntamiento. - - - - -

Finalmente se propone declarar inexistente la culpa in vigilando atribuida al PAN y PRD porque su actualización dependía de la acreditación de las otras conductas. -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas, Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desee hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta.- - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: - - - - -

***PRIMERO.** Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados. - - - - -*

***SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de la culpa in vigilando atribuida a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. - - - - -*

En atención al **tercer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-VPMG-083/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista, María Yanet Paredes Cabrera, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA, MARÍA YANET PAREDES CABRERA. – Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. - - - - -

Me permito dar cuenta con el procedimiento especial sancionador señalado, promovido por unas ciudadanas, en contra del representante del PAN ante el Comité Municipal de **N2-ELIMINAD** del IEM, por supuestos actos de violencia política en razón de género. - - - - -

En el Proyecto se propone declarar que este Tribunal Electoral es materialmente incompetente para conocer los hechos motivo de la denuncia, porque la

naturaleza del carácter con el que comparecen no deriva de un cargo de elección popular, ya que las denunciadas manifiestan ser simpatizantes de MORENA y señalan como responsable a un representante de un Partido político, esto es, ni las víctimas ni el denunciado están ejerciendo o conteniendo por algún cargo de elección popular. -----

Además, de la denuncia no se advierte que los hechos se dieran en el contexto del ejercicio de un derecho político-electoral de votar o ser votadas, o del ejercicio del cargo obtenido en una elección popular, por lo que no existe competencia de este Tribunal Electoral. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. --

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – De acuerdo con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. *Se declara la incompetencia material para conocer el presente asunto.* -----

SEGUNDO. *Se deja sin efectos el acuerdo de admisión de la denuncia, emitido el veinticinco de junio por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, así como todo lo actuado con posterioridad en el expediente* N3-ELIMINADO 143 -----

TERCERO. *Se da vista con copia certificada de la queja y sus anexos a la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas de Gobierno del Estado; a la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo; a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán; al Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y Violencia del Estado de Michoacán de Ocampo, lo anterior, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda.* ---

CUARTO. *Se dejan a salvo los derechos de las denunciadas para que los hagan valer ante las instancias que estimen pertinentes.* -----

QUINTO. *Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral que realice la versión pública de la presente sentencia. - - - - -*

En atención al **cuarto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-095/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Adrián Hernández Pinedo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, doy cuenta con el Proyecto de sentencia del recurso de apelación previamente referido, promovido por el Partido político MORENA para controvertir el acuerdo dictado por la Secretaria Ejecutiva del IEM, dentro del procedimiento especial sancionador IEM-PES-331/2024, por el que determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas dentro del mismo. - - - - -

En el Proyecto que se pone a su consideración, se propone desechar de plano la demanda presentada, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción VIII, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, ya que el medio de impugnación ha quedado sin materia por un cambio de situación jurídica. - - - - -

Se considera así porque, en el caso, el veintiocho de julio, este órgano jurisdiccional emitió sentencia dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-059/2024 en la que resolvió el fondo de la cuestión ahí planteada, resolución en la que se determinó la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados, por lo que resulta evidente que se ha presentado un cambio de situación jurídica para el presente recurso de apelación, pues el acuerdo que ahora se combate ha sido superado por la sentencia de fondo dictada en el citado procedimiento. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.- - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – De acuerdo con el Proyecto. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: - - - - -

ÚNICO. *Se desecha de plano la demanda presentada por el Partido político MORENA dentro del recurso de apelación **TEEM-RAP-095/2024.** - - - - -*

En atención al **quinto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-169/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Adrián Hernández Pinedo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – Atendiendo su instrucción, ahora doy cuenta del juicio previamente señalado, promovido por un ciudadano por propio derecho, a quien, en su consideración, se le ha vulnerado su derecho de acceso a la información pública y, como consecuencia, sus derechos político-electorales, derivado de la negativa que atribuye al Partido MORENA, de recibir un escrito de solicitud de información. - - -

En el Proyecto que se somete a su consideración y de acuerdo con la postura mayoritaria del Pleno de este órgano jurisdiccional adoptada en el diverso juicio de la ciudadanía TEEM-JDC-132/2024, se propone tener por no presentada la demanda instaurada vía correo electrónico y en consecuencia su desechamiento, pues la misma carece de firma autógrafa y el promovente fue omiso en ratificarla, a pesar de haber sido requerido para ello, en términos de lo previsto en el artículo 28 de los Lineamientos para el Uso de las Tecnologías de este Tribunal Electoral.-

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado. ¿Alguien que desee hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Bahena. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Presidenta. El asunto que someto a la amable consideración de este Pleno, se formuló de acuerdo con la postura mayoritaria de éste, el pasado siete de junio en el Juicio de la Ciudadanía 132/2024, en el cual, se determinó tener por no presentada la demanda y, por ende, desechar la misma, al haber sido presentada vía correo electrónico, carecer de firma y ante la omisión de la parte actora, en ratificarla a pesar del requerimiento que le fue formulado, sin embargo; como lo hice de su conocimiento en aquella ocasión, es convicción de la suscrita, que previo a la revisión del cumplimiento de los requisitos que debe reunir una demanda, debe analizarse si este Tribunal, tiene competencia para conocer y resolver la cuestión planteada, por tratarse de un estudio preferente y de orden público, de la competencia que tenga este Tribunal, deriva precisamente la validez de los actos que se emitan, pues de lo contrario, existiría una imposibilidad para la emisión del pronunciamiento. Respecto del incumplimiento de uno de los requisitos del escrito de demanda, por tal motivo, es que emitiré el respectivo voto particular. Es cuanto Magistradas, Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Magistrada. ¿Alguien más que desea hacer uso de la voz? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor Secretario tome la votación correspondiente. - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- En los términos de mi intervención emitiré un voto particular. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por mayoría de votos, con el voto particular que emite la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***ÚNICO.** Se tiene por no presentada la demanda del juicio de la ciudadanía TEEM-JDC-169/2024 y, en consecuencia, se desecha de plano el medio de impugnación.* -----

En atención al **sexto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-062/2024**, por favor, Secretario, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con la autorización del Pleno de este órgano jurisdiccional, se da cuenta con el Proyecto de sentencia correspondiente al procedimiento especial sancionador 62 de este año, derivado de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de María Itzé Camacho Zapiain, Manuel Esquivel Bejarano, Ángeles Berenice Olea Escobar, Michel Torres Villanueva, todos del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, lo anterior, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, promoción personalizada de servidor público, uso indebido de recursos públicos y violación al principio de equidad en la contienda, así como en contra del Partido político Morena, por culpa *in vigilando*. -----

La materia de denuncia consistió en la colocación de una placa con el nombre “Itzé Camacho” en la sala de sesiones de cabildo del citado ayuntamiento, la cual aparece en diversas publicaciones que se difundieron en el perfil “Gobierno de Lázaro Cárdenas”. -----

Al respecto, la Ponencia propone lo siguiente: -----

- Declarar inexistente la comisión de actos anticipados de campaña y promoción personalizada, ya que no se actualizan los elementos y subelementos jurisprudenciales, porque de los hechos acreditados no se advierten palabras, frases o imágenes de las que se desprendan expresiones que de manera explícita y abierta demuestren la intención de la denunciada María Itzé Camacho Zapiain de llamar a votar o pedir apoyo a su favor o en contra de alguna opción política o electoral, a fin de contender en este proceso electoral o que los demás denunciados hayan solicitado el voto a favor de esta. -----

- Declarar inexistente la comisión de uso indebido de recursos públicos que se atribuye a los denunciados, ya que no existen elementos de prueba que así lo acrediten. -----

- Declarar inexistente la vulneración al principio de equidad, porque no se advierte que, con la instauración del letrado denunciado en la sala de sesiones del ayuntamiento y su difusión a través de diversas publicaciones en Facebook, se haya generado un desequilibrio que impacte en algún proceso electoral. - - - - -

- Por consecuencia, declarar que no se acredita responsabilidad indirecta por parte del Partido MORENA. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. Magistradas y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.- - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Es mi consulta. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: - - - - -

***PRIMERO.** Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a María Itzé Camacho Zapiain, Manuel Esquivel Bejarano, Ángeles Berenice Olea Escobar, Michel Torres Villanueva y al Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán.* - - - - -

***SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de la responsabilidad atribuida al Partido político Morena por responsabilidad indirecta.* - - - - -

En atención al **séptimo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-067/2024**, por favor, Secretario, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con la autorización del Pleno de este Órgano Jurisdiccional. Se da cuenta con el Proyecto de sentencia correspondiente al procedimiento especial sancionador 67 de este año, derivado de la denuncia presentada por Morena, en contra de Salvador Cortés Espíndola en cuanto a candidato independiente a presidente del Ayuntamiento de Charo, Michoacán, por la presunta difusión de propaganda política electoral que violenta el interés superior de la niñez y adolescencia. - - - - -

La materia de denuncia consistió en la difusión de propaganda política electoral en la que se utilizaron fotografías en las que aparecen diversas niñas y niños en el perfil de Facebook del denunciado. -----

Al respecto, la Ponencia propone lo siguiente: -----

- Declarar existente la vulneración al interés de la niñez atribuida a Salvador Cortés Espíndola, lo anterior, porque de las pruebas que obran en el expediente se acreditó que efectivamente en el perfil de Facebook del denunciado, se publicaron imágenes en las que aparecen niñas y niños de las cuales sus rostros son plenamente identificables, ello sin contar con los requisitos mínimos que marca la ley en cuanto a la aparición de niñas, niños y adolescentes en propaganda política y electoral, actos políticos, actos de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión. -----
- Amonestar públicamente a Salvador Cortés Espíndola al haber vulnerado las reglas de propaganda político-electoral relativo al interés superior de la niñez -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. Consulto a las Magistraturas si alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.- -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Es mi Proyecto. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con la consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. Se declara la **existencia** de la infracción atribuida a Salvador Cortés Espíndola, entonces candidato a la presidencia del Ayuntamiento de Charo, Michoacán, por actos que contravienen la normativa en materia electoral, al vulnerar las reglas de propaganda político-electoral relativas al interés superior de la niñez. -----

SEGUNDO. Se **amonesta públicamente** a Salvador Cortés Espíndola. - - -

TERCERO. Se ordena a Salvador Cortés Espíndola, cumplir con la medida de no repetición en los términos precisados en la presente sentencia, para lo cual, se vincula al Instituto Electoral de Michoacán. -----

CUARTO. Se **confirma** el acuerdo de medidas cautelares. -----

En atención al **octavo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-068/2024**, por favor, Secretario, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con la autorización del Pleno de este Órgano Jurisdiccional. Se da cuenta con el Proyecto de sentencia correspondiente al procedimiento especial sancionador 68 de este año, derivado de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de Carlos Torres Piña y Fabio Meza Alfaro, otrora candidato a presidente municipal de Morelia y Secretario General de la Sección 21 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, respectivamente, lo anterior, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña atribuidos al primero de los mencionados, por coacción al voto y libertad sindical y el uso indebido de recursos públicos atribuidos a ambos denunciados, y como consecuencia de lo anterior, la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral. -

Asimismo, el procedimiento se siguió en contra de los Partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por culpa in vigilando. -----

Al respecto, la materia de la denuncia consistió en un evento realizado en las instalaciones que ocupa el *IEM*, derivado del registro del denunciado Carlos Torres Piña como candidato a presidente de Morelia, en el que estuvo presente el denunciado Meza Alfaro y diversas personas agremiadas a la sección sindical que dirige, y posteriormente, porque dicho evento fue difundido en los perfiles personales de los denunciados y en el perfil oficial del Sindicato, todos, de la red social Facebook. -----

Al respecto, la Ponencia propone lo siguiente: -----

- Declarar inexistente la comisión de actos anticipados de campaña, ya que no se actualiza el elemento subjetivo, en términos de los criterios jurisprudenciales, porque de los hechos acreditados no se advierten palabras, frases o imágenes de las que se desprendan expresiones que de manera explícita y abierta demuestren la intención del Denunciado Torres Piña de llamar a votar o pedir apoyo a su favor o en contra de alguna opción política o electoral, a fin de contender en este proceso electoral, ni tampoco se advierten de manera oficiosa elementos que sean equivalentes a una llamado al voto o dirigidos a inhibir o rechazar alguna opción política específica. -----
- Declarar inexistente la coacción al voto, ya que, si bien es cierto que se llevó a cabo un evento en donde participaron de forma activa los denunciados Torres Piña y meza Alfaro, en el cual estuvieron presentes como audiencia diversos agremiados del sindicato que dirige el segundo de los mencionados, lo cierto es que no se acreditó que se haya ejercido presión o influencia sobre las y los integrantes del *Sindicato* para votar a favor de alguna fuerza política. -----
- Declarar inexistente la comisión de uso indebido de recursos públicos que se atribuye a los denunciados, ya que no existen elementos de prueba por los cuales se haga evidente el uso indebido de recursos públicos, en el caso, los recursos humanos de que dispone el *Sindicato*, a efecto de realizar el evento en controversia. -----
- Declarar inexistente la vulneración al principio de equidad, porque no se advierte que con la participación activa de los denunciados en el evento que nos

ocupa y las posteriores publicaciones realizadas en sus respectivos perfiles de Facebook, se haya generado un desequilibrio en la contienda electoral. -----

- Por consecuencia, determinar que no se acredita la responsabilidad indirecta por parte de los Partidos MORENA, del Trabajo y Verde ecologista de México. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. Consulto a las Magistraturas si alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de actos anticipados de campaña atribuidos al denunciado Carlos Torres Piña. -----

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de las conductas atribuidas a los denunciados Carlos Torres Piña y Fabio Meza Alfaro, consistentes en coacción al voto, uso indebido de recursos públicos y afectación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral. -----

TERCERO. Se declara la **inexistencia** de la infracción atribuida a los Partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México por responsabilidad indirecta. -----

CUARTO. Se declara la **inexistencia** de la responsabilidad atribuida al ciudadano Antonio de Jesús Hernández Navarro. -----

QUINTO. Se **revocan** las medidas cautelares dictadas por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante acuerdo de veinte de mayo. -----

En atención al **noveno** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-072/2024**, por favor, Secretario, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con la autorización del Pleno de este Órgano Jurisdiccional. Se da cuenta con el Proyecto de sentencia

correspondiente al procedimiento especial sancionador 72 de este año, derivado de las denuncia presentada por MORENA en contra de Alfonso Jesús Martínez Alcázar y los Partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por la presunta comisión de actos que contravienen las norma sobre propaganda gubernamental en tiempo de campañas electorales, promoción personalizada de servidor público, uso indebido de recursos públicos, violación al principio de equidad de la contienda, así como por posicionar su imagen frente a la ciudadanía, derivado de la difusión en Facebook de las acciones implementadas por la policía de Morelia en temas de seguridad; así también, por *culpa in vigilando* a los Partidos políticos PRD y PAN. - - - - -

Lo anterior, derivado de la publicación de un video desde su perfil personal de Facebook de trece de mayo, en el que divulgó acciones de gobierno que realizó cuando fungía como Presidente Municipal de Morelia. - - - - -

Al respecto, en el Proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas a Alfonso Jesús Martínez Alcázar, ya que del análisis normativo y fáctico de los hechos denunciados, el video que obra en la publicación denunciada no puede ser considerado como propaganda gubernamental, si no por el contrario, es claro que se trata de propaganda político electoral, que el otrora candidato podía utilizar durante su campaña electoral, se considera así, en primer término porque ha quedado demostrado que se encontraba debidamente registrado para contender por le presidencia de Morelia en la vía de elección consecutiva y, además, se encontraba en el periodo de campañas electorales de conformidad con el calendario del IEM, por lo tanto, no existe una vulneración a las normas sobre propaganda gubernamental. - - - - -

Ahora, respecto a la promoción personalizada, no se acreditan los elementos que de manera efectiva revelen el ejercicio prohibido que conlleve la conducta de promoción personalizada de servidor público, pues, si bien se advierte el nombre y la imagen del Denunciado, lo cierto es que en la fecha que la publicación fue realizada, éste se encontraba registrado para contender por la presidencia municipal de Morelia, y dentro del periodo permitido para realizar campañas electorales respectivas, es decir, contaba con el carácter de candidato y no así de presidente municipal, de ahí que no se actualicen la presunta comisión de, promoción personalizada de servidor público, uso indebido de recursos públicos, y la consecuente violación al principio de equidad de la contienda. - - - - -

Finalmente, y atendiendo la inexistencia de las infracciones atribuidas al denunciado, se propone confirmar el acuerdo por el que se declararon improcedentes las medidas cautelares emitidas por la autoridad instructora, así como declarar inexistente la responsabilidad por *culpa in vigilando* señalada a los Partidos políticos PAN y PRD. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. Magistradas y Magistrados está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.- - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Con mi consulta. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. *Se declara la inexistencia de las infracciones relativas a la contravención a las normas de propaganda gubernamental, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, violación al principio de equidad en la contienda, así como por posicionar su imagen frente a la ciudadanía, atribuidas al denunciado Alfonso Jesús Martínez Alcázar.* -----

SEGUNDO. *Se declara la inexistencia de la infracción atribuida a los Partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática por culpa in vigilando.* -----

TERCERO. *Se confirma el acuerdo por el que se declararon improcedentes las medidas cautelares.* -----

En atención al **décimo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-090/2024**, por favor, Secretario, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con la autorización del Pleno de este Órgano Jurisdiccional. Se da cuenta con el Proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 90 de este año, presentado por el Partido político MORENA, en contra del acuerdo de medidas cautelares emitido por la secretaria ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del expediente IEM-PES-400/2024. -----

En el Proyecto, la Ponencia propone lo siguiente: -----

Desechar de plano la demanda del presente medio de impugnación, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción VIII, y 27, fracción II, de la *Ley de Justicia Electoral y participación ciudadana del estado de Michoacán*, ello en razón de que, en esta sesión pública, el Pleno resolvió el procedimiento especial sancionador TEEM-PES-072/2024, del cual deriva el acto reclamado, en el que se determinaron inexistentes las conductas atribuidas al denunciado Alfonso Jesús Martínez Alcázar; y por lo tanto, el *Acuerdo impugnado* quedó totalmente sin materia, lo que torna el medio de impugnación notoriamente improcedente. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. Magistradas y Magistrados está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve:-----

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda presentada por MORENA.-----

En atención al **décimo primer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-069/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Aleida Soberanis Núñez, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ALEIDA SOBERANIS NÚÑEZ.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. - -

Doy cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-069/2024, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de Carlos Torres Piña, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Morelia, Juan Pablo Celis Silva, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA y Carolina Rangel Gracida y Ernesto Núñez Aguilar, otrora candidata y candidato a Diputaciones Federales; por actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y afectación al principio de equidad en la contienda electoral, en favor de Carlos Torres Piña; y en contra de los Partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA , por culpa in vigilando.-----

En el Proyecto que se pone a su consideración, se propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados, por las siguientes razones:-----

Respecto de los actos anticipados de campaña si bien se acreditan los elementos personal y temporal, no se acreditó el elemento subjetivo del total de las publicaciones realizadas tanto por los medios periodísticos como por las publicaciones realizadas por los denunciados en las redes sociales de Facebook e instragram.-----

Toda vez que, de las mismas, no se actualiza ni se advierten explícita o implícitamente palabras, frases, imágenes o expresiones en las que de manera abierta Carlos Torres Piña solicite el voto a su favor o de otra persona, o Partido político; tampoco se desprende algún mensaje de apoyo a su eventual postulación, ni se aprecia que presenta alguna plataforma electoral; ni mucho menos se advierte de los textos y expresiones analizadas equivalente funcionales.

Por otro lado, tampoco se acredita el uso indebido de recursos públicos ni la afectación al principio de equidad en la contienda, en relación con el tema el

quejoso señaló que, la difusión de los eventos que denuncia en las redes sociales relacionados con Carlos Torres Piña, así como el empleo y uso de las etiquetas de hashtag #LaEsperanzaNosUne y #EsTorresPiña, reflejan el uso indebido de recursos públicos por parte de Carlos Torres Piña, al ser dicha etiqueta digital la utilizada por el Gobierno del Estado de Michoacán. -----

Se determina su inexistencia, porque de autos no se desprende, ni siquiera de manera indiciaria, elementos que acrediten que se erogaron recursos económicos, humanos o materiales de Gobierno del Estado de Michoacán en el uso de etiquetas de hashtag utilizadas por los denunciados. -----

Y mucho menos está acreditado que en el momento de los hechos Carlos Torres Piña desempeñara algún cargo de servidor público de Gobierno del Estado, y que derivado de ello hubiere dispuesto de recursos públicos para el uso de etiquetas de hashtag; y, por ende, no se violó el principio de equidad en la contienda. -----

Finalmente, tomando en consideración que se declararon inexistentes las infracciones atribuidas a los denunciados, se considera que no existe responsabilidad por culpa in vigilando de los Partidos MORENA, PT y PVEM. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrados está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.- -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. Se declara la ***inexistencia*** de las infracciones atribuidas a los denunciados. -----

SEGUNDO. Se declara la ***inexistencia*** de la responsabilidad atribuida a los Partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por culpa in vigilando. -----

En atención al **décimo segundo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-073/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Amelí Gissel Navarro Lepe, sírvase dar

cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado se da cuenta con el Proyecto referido. -----

La materia de denuncia y análisis en el caso, lo constituye una publicación en el perfil de Facebook de Alfonso Martínez, de doce de abril, en donde se advierte una imagen y la referencia a una actividad de patinaje. -----

En el Proyecto, se propone declarar la **INEXISTENCIA** de las infracciones denunciadas por lo siguiente. -----

En cuanto a los actos anticipados de campaña no se acredita el elemento subjetivo, porque no se advierten llamados al voto, ni de forma expresa, ni a través de equivalentes funcionales; sino que únicamente refiere una invitación de carácter social-deportiva a la ciudadanía interesada en aprender a realizar dicha actividad. -----

En lo que corresponde a la promoción personalizada de servidor público, no se acredita el elemento objetivo, porque en la publicación no se advierte relación con informes, logros de gobierno, beneficios o compromisos. Tampoco se encuentra fuera de los tiempos permitidos, porque fue publicada de forma previa al periodo restringido, es decir antes del inicio de campañas electorales. -----

En consecuencia, al no tratarse de una publicación de incidencia electoral, ni estar acreditado en autos, tampoco se actualiza el uso indebido de recursos públicos, vulneración al principio de equidad y la falta al deber de cuidado por los Partidos denunciados. -----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrados, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias, Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas al denunciado. - - - -

SEGUNDO. Es inexistente la falta de deber de cuidado atribuidas a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. - - - - -

En atención al **décimo tercer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-079/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Enrique Guzmán Muñiz, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ENRIQUE GUZMÁN MUÑIZ. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. Doy cuenta con el Proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador referido. - - -

En el presente, el Partido Político MORENA denuncia a Silvano Aureoles Conejo y Saúl Rodríguez Contreras; así como al PRI, PAN Y PRD, por culpa in vigilando, por la presunta difusión de propaganda calumniosa en perjuicio de su entonces candidato a la presidencia municipal de Zitácuaro Michoacán y en perjuicio del referido instituto político. - - - - -

La consulta propone, por una parte, sobreseer en el procedimiento respecto a la conducta denunciada en perjuicio del entonces candidato postulado por MORENA; ello, debido a que la normativa aplicable, establece que este tipo de denuncias, sólo podrá iniciarse a instancia de parte afectada, por lo que al haber sido presentada la queja por MORENA y no por el entonces candidato a la presidencia municipal del referido ayuntamiento, lo que procede es determinar el sobreseimiento. - - - - -

Respecto a la supuesta propaganda calumniosa en perjuicio de MORENA, se propone, declarar inexistente la conducta denunciada, ello, pues en el caso particular MORENA se adolece de la mención “narco Partido” en una publicación realizada en la red social “Facebook” en el perfil del denunciado Silvano Aureoles Conejo; lo cual se considera que con la sola mención de dicha frase, no se puede sostener de manera racional y objetiva que se trata de la imputación de un hecho o delito falso; sino que se considera, que solo es una acepción, emitida como una opinión personal del denunciado; aunado a que, ésta publicación no tuvo ninguna injerencia ni impacto en el electorado en el proceso electoral como se razona el Proyecto. - - - - -

De ahí que, se proponga sobreseer por una parte el presente procedimiento y por otra, declarar la inexistencia de la conducta denunciada en perjuicio del Partido político denunciante. - - - - -

Por último, toda vez que no se acreditó infracción alguna respecto de las conductas atribuidas, a los denunciados, se declara inexistente la responsabilidad por culpa in vigilando al PRI, PAN y PRD. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Consulto a las Magistraturas si alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve:-----

***PRIMERO.** Se sobresee el procedimiento especial sancionador respecto a la conducta denunciada en perjuicio de Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, entonces candidato a la presidencia municipal de Zitácuaro, Michoacán. - - -*

***SEGUNDO.** Se declara inexistente la difusión de propaganda calumniosa en perjuicio del Partido político MORENA, atribuida a Silvano Aureoles Conejo y Saúl Rodríguez Contreras.-----*

***TERCERO.** Se declara inexistente la responsabilidad por culpa in vigilando -deber de cuidado- de los Partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.-----*

Magistradas, Magistrado, Secretario, al no existir más asuntos que desahogar siendo las dieciséis horas con veintidós minutos, se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias, que tengan muy buena tarde.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA

ohGGV8Sy7Qh1tOmRr55BXV+0gwcoV0
3c6o47b59QL/s=
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

VAbDoeStpjQDtZjsHIVf/NE7DpyN6i
DKdixZY1BxgJQ=
alma.bahena@teemcorreo.org.mx

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

qBYjluh5Km05tzDFWWe6WXrwrwSv+o
4zGuoc/if0Ivg=
yolanda.camacho@teemcorreo.org.mx

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

8Pzd1DN8jaE1c8/5u7zNaQEodV3ICz
IKO5+P6u2efbw=
salvador.perez@teemcorreo.org.mx

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

QJMUINRuvkuEVWLR+XvnyQ/rERZYfo
E8jTwfVit2dwU=
gerardo.maldonado@teemcorreo.org.mx

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas de la presente página y la que antecede corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, la cual consta de veintidós páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de cinco de agosto de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	José Torres Arreguín
Revisó:	Iván Calderón Torres.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el municipio, por ser un dato personal identificativo de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO el municipio, por ser un dato personal identificativo de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP

3.- ELIMINADO número de expediente antecedente, por ser un dato personal sobre situación jurídica o legal de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 7. de los L G M C D I E V P

* "LTAIPDPPEMO: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

LPDPPSOEMO: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado, en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, aprobaron, por unanimidad de votos, la resolución que confirmó la clasificación parcial de información como confidencial de los datos personales de las partes denunciadas -o quejas-; información contenida en la Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-VPNG-083/2024; entre dicha información clasificada se encuentra municipio y número de expediente antecedente, motivo por el cual, en la versión estenográfica reportada se omitieron dichos datos.